Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandados: Manuel Gregorio Fabra Orozco
Radicado Nº 2021-000243-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Manuel Gregorio Fabra Orozco, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado conforme las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el día veintiocho (28) de octubre de 2021, esto es, transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del mensaje de datos en el correo electrónico admanuelfabra@hotmail.com, el cual fue determinado como el canal de notificaciones del demandado en el cuerpo de la demanda y ser adjuntadas la certificación de envío del mensaje de datos con adjuntos la providencia a notificar y la demanda y su recepción en dicho correo electrónico el día veintiséis (26) de octubre de 2021 existiendo entonces la trazabilidad del envío y su efectiva recepción.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso, el demandado, no propuso excepciones dentro del término de ley, en esas circunstancias fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el demandado Manuel Gregorio Fabra Orozco, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos ($ 4.088.373.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c109379c92e55d30cf948ff6407e87357e7e8e3cae19db3468de86532aeb10**
Documento generado en 18/01/2022 05:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica